



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de noviembre del dos mil veintidós

Se procede a tomar la decisión de fondo dentro de las presentes diligencias de **Ejecución de Sentencia Eclesiástica** de los excónyuges **Carlos Alberto Chamat Duque y Marcela García Herrera**

HECHOS

La Notaria del Tribunal Eclesiástico Diocesano de la ciudad de Armenia Q., ha remitido a este Despacho copia auténtica de la parte resolutive de sentencia, en donde consta que el matrimonio contraído por los señores **Carlos Alberto Chamat Duque y Marcela García Herrera**, celebrado en la Parroquia de San Martín de Porres de La Tebaida el 5 de diciembre del 2015, partida de matrimonio inscrita en el Libro 2 folio 238 No.463, mediante sentencia del 16 de noviembre del 2021, el Ordinario de la Diócesis Monseñor Carlos Arturo Quintero Gómez, dictó sentencia definitiva decretando la nulidad del matrimonio de Marcela García Herrera identificada con la cédula de ciudadanía 41956102 y Carlos Alberto Chamat Duque, identificado con la cédula de ciudadanía 9726693, del matrimonio católico celebrado entre los citados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Las diligencias, fueron presentadas en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Juzgado el 12 de octubre hogaño.

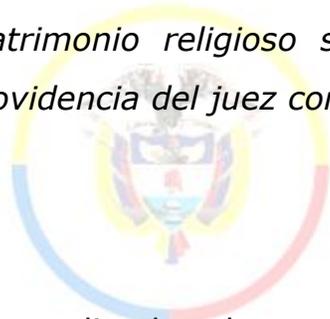
En providencia 26 de octubre del año que corre, se avocó el conocimiento de las diligencias, se dispuso a notificar al Defensor de Familia, al Ministerio Público, se requirió a los excónyuges para que aportaran el registro civil de matrimonio y la Notaría Quinta de esta ciudad para la remisión del mismo documento.

La Defensora de Familia y el Ministerio Público guardaron silencio y el registro civil de matrimonio fue remitido por el ente notarial.

No se observan causales de nulidad para invalidar la actuación por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil prevé: *"EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AUTORIDADES RELIGIOSAS. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*



CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que este despacho tiene competencia al afirmarse por el Tribunal Eclesiástico Diocesano que los cónyuges residen en esta ciudad de Armenia.

Se remitió por parte de dicha autoridad eclesiástica el Decreto Ejecutorio de la sentencia definitiva del Tribunal Eclesiástico de Armenia que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre **Carlos Alberto Chamat Duque** y **Marcela García Herrera**.

Del Registro Civil de Matrimonio remitido por la Notaría Quinta de Armenia se desprende la inscripción del matrimonio antes aludido, esto es, el celebrado el 5 de diciembre de 1995 en la parroquia San Martín de Porres, registrado bajo el serial 6237551, mismo del que se desprende que existe nota marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la consecuente liquidación

de la sociedad conyugal, llevada a cabo mediante la escritura pública 2184 de la Notaría Segunda de Armenia del 06 de octubre del 2016.

Se dan entonces las condiciones de la norma para proceder a decretar la ejecución de dicha sentencia canónica, sin ser procedente disponer la correspondiente cesación de los efectos civiles y la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad conyugal en virtud que tales actos ya fueron realizados en el instrumento público acabado de mencionar.

por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecución de la sentencia eclesiástica, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia Q., el 16 de noviembre del 2021, celebrado entre los señores **Carlos Alberto Chamat Duque y Marcela García Herrera**, celebrado en la Parroquia de San Martín de Porres de La Tebaida el 5 de diciembre de 2015, partida de matrimonio inscrita en el Libro 2 folio 238 No.463.

SEGUNDO: Declarar que dicha nulidad no produce cesación de efectos civiles y declaratoria de disolución y liquidación de sociedad conyugal, por las elucubraciones hechas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Inscribir el presente fallo, en el registro civil de matrimonio, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Quinta de esta ciudad, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá la sentencia en el libro de varios.

CUARTO: Notificar el presente fallo conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso. A las partes a las direcciones que se aportaron al legajo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732514f747f680624a575073fdf763a1255f7617b69ebd7056359c51edc9976**

Documento generado en 15/11/2022 07:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>